

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02222 00

En cuanto a la solicitud de aclaración presentada el pasado 25 de octubre y 16 de diciembre de 2021, frente al auto de 20 de octubre de 2021, revisados los argumentos presentados por la parte actora, estos obedecen más a un desacuerdo con el proveído proferido por este Despacho y no a un concepto o frase que ofrezca un verdadero motivo de duda en el auto objeto de aclaración, conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., de ahí que no proceda la solicitud.

Sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y al verificar nuevamente la liquidación del crédito, presentada por la parte actora el pasado 30 de abril de 2021, efectivamente, aquella fue realizada sobre las cuotas de administración causadas hasta la fecha en que se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia, esto es, febrero de 2021 y no en la forma que se apreció inicialmente por el Despacho, por tal razón, se hace necesario dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en auto de 20 de octubre de 2021.

En su lugar, como quiera que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7'882.725,00 M/Cte.**, al 30 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 061 DE HOY, 26 DE ABRIL DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ